

Expte.

DI-1535/2015-8

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

Asunto: Denegación de ayudas de comedor escolar y material curricular

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a la situación de D^a XXX, que tiene tres hijos a su cargo, dos en el Instituto y el menor, YYY, de 10 años, que cursa 5º de Primaria en el Colegio Público ZZZ de Zaragoza.

En el escrito de queja se afirma que la aludida tiene unos ingresos que no llegan a los mil euros al mes y ha de hacer frente ella sola a la hipoteca, ya que *“su exmarido no paga su parte”*. Todos los años ha venido solicitando ayudas para sufragar gastos de comedor escolar y para la adquisición de material curricular, y le han sido denegadas.

Este año, por circunstancias familiares, la aludida no ha podido formalizar su solicitud de ayudas mas, dada la precaria situación económica de la familia, en la queja se solicita que se le conceda algún tipo de beca para afrontar los gastos de libros y comedor.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el

artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite un informe del siguiente tenor literal:

«Las ayudas que se gestionan son las convocadas mediante las Órdenes de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por las que se convocan ayudas para sufragar los gastos derivados del servicio de comedor escolar y para la adquisición de material curricular para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016. En dichas órdenes se establecen tanto los requisitos generales y los requisitos económicos para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas, como el plazo establecido para poder solicitarlas.

Por lo que respecta a los requisitos económicos, en relación con las ayudas para sufragar los gastos derivados del servicio de comedor escolar, el apartado cuarto de la Orden de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para sufragar los gastos derivados del servicio de comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016 estable que,

"1. Para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de

comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2013, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en 6.390,13 euros anuales.

2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en 2013, superior a 42.000 euros".

En relación con las ayudas para sufragar los gastos derivados de la adquisición de material curricular, el apartado quinto de la Orden de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/16 establece que,

"1. Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de material curricular será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar, o renta anual disponible familiar en 2013, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijado en 6.390,13 euros anuales multiplicado por dos, estableciéndose el límite de renta en 12.780,26 euros anuales.

2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las

actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de, ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en 2013, superior a 64.000 euros."

Por lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes tanto para las ayudas para sufragar los gastos derivados del servicio de comedor escolar y para la adquisición de material curricular, el plazo establecido en el apartado noveno de las órdenes citadas anteriormente, es desde el día siguiente al de la publicación de dichas órdenes en el Boletín Oficial de Aragón (27 de abril de 2015) hasta el 7 de mayo de 2015.»

CUARTO.- Se advierte que el informe del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA reproduce los requisitos cuyo cumplimiento exige la normativa de aplicación para la concesión de las ayudas que menciona la queja. En particular, la presentación de las correspondientes solicitudes en un plazo determinado, así como no sobrepasar determinados límites económicos que, en el caso de las ayudas de comedor escolar, se concretan en que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible no supere los 6.390,13 euros anuales.

Visto lo cual, habida cuenta de que el Ayuntamiento de Zaragoza otorga diversas ayudas, en particular, en concepto de comedor escolar, El Justicia estimó oportuno dirigir un escrito al citado organismo a fin de que le informara sobre la posibilidad de que la familia aludida en la queja fuera beneficiaria de alguna ayuda municipal.

QUINTO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna del Ayuntamiento de Zaragoza a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 15 de diciembre de 2015, 20 de enero de 2016 y 25 de febrero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 112.5 de la vigente Ley Orgánica de Educación determina que las Administraciones educativas han de potenciar que los Centros docentes puedan ofrecer actividades y servicios complementarios a fin de favorecer que amplíen su oferta educativa para atender las nuevas demandas sociales, siendo el comedor escolar uno de los servicios complementarios más demandados en nuestra Comunidad.

Asimismo, la mencionada Ley Orgánica señala la posibilidad de cooperación entre Administraciones, en particular con las Corporaciones Locales, indicando la necesidad de que coordinen sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos.

En esa misma línea, la Orden de 12 de junio de 2000, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes públicos no universitarios, dispone en su décimo apartado que, para compensar las desigualdades sociales, podrán ser beneficiarios de la gratuidad total o parcial del servicio de comedor escolar los alumnos de distintos niveles de enseñanza, de acuerdo con lo que estipulen los acuerdos o convenios de

colaboración que establezca el Departamento de Educación con otras Instituciones Públicas, Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales.

En nuestra opinión, compete a la Administración educativa gestionar la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes de nuestra Comunidad. Mas, a nuestro juicio, la gratuidad de este servicio para todas las familias que carecen de medios económicos para afrontar su importe excede las funciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para enmarcase dentro de las funciones legalmente encomendadas a otros organismos de servicios sociales, ya sean autonómicos, comarcales o municipales.

Entendemos, por tanto, que el Ayuntamiento de Zaragoza ha de colaborar para dar una solución satisfactoria al problema de familias residentes en Zaragoza, como la aludida en esta queja, que no disponen de medios económicos suficientes para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar de sus hijos.

Segunda.- En todo momento, pero más aún en la actual coyuntura económica, es necesario convocar ayudas de comedor escolar que tienen como finalidad que los ciudadanos en situación más desfavorecida puedan ser beneficiarios de la gratuidad de este servicio. Objetivo que las convierte en una ayuda social, si interpretamos este concepto como conjunto de asignaciones que son habilitadas, por la Administración u otras entidades, para ser percibidas por los sujetos incapaces de proveer sus necesidades esenciales.

Es plausible que la Administración educativa, además de atender la preceptiva gratuidad de los servicios de comedor y transporte escolar de todos los alumnos del medio rural que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia, realice anualmente una convocatoria de ayudas para que los ciudadanos en situación económica desfavorable puedan ser beneficiarios de la gratuidad de este servicio. Sin embargo, se advierte que en la convocatoria para poder acceder a una ayuda de comedor escolar de la DGA, el límite máximo fijado para los ingresos o renta anual de la unidad familiar es muy inferior -menos de la mitad- a la cuantía que el Instituto Aragonés de Estadística refleja como umbral de riesgo de pobreza para una familia con un solo hijo menor de 14 años.

Igualmente, creemos que, así como se fijan los umbrales de riesgo de pobreza según el número de miembros de la unidad familiar, las respectivas Órdenes de convocatoria de estas ayudas deberían establecer distintos límites para los ingresos de la unidad familiar o renta anual en función del número de hijos y de adultos a su cargo.

Tercera.- En los últimos años, también el Ayuntamiento de Zaragoza ha efectuado su propia convocatoria de becas de comedor, exigiendo para poder acceder a ellas una renta inferior al doble del IPREM. No obstante, pese a la cuantiosa partida presupuestaria aportada por ambos organismos, DGA y Ayuntamiento, las ayudas resultan insuficientes para atender las solicitudes de los miles de ciudadanos que las presentan.

En consecuencia, ante la falta de recursos para conceder la gratuidad del servicio a todos los solicitantes, es preciso analizar individualmente cada caso, verificando con rigor y pormenorizadamente,

la situación socioeconómica de las familias. Para dotar de mayor agilidad y eficacia a esta labor, resultará esencial la colaboración de trabajadores sociales, que pueden establecer un contacto más cercano con estos ciudadanos y conocer mejor la realidad de su problemática.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse

al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que la Administración educativa y el Ayuntamiento de Zaragoza adopten las medidas oportunas a fin de revisar la situación socioeconómica de la familia aludida en este expediente, y actúen en consecuencia.

2.- Que el Ayuntamiento de Zaragoza arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 5 de abril de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE